



2017-04-28

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el art. 2.

Artículo 4. Devengo

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.



Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base imponible y liquidable

Estará constituida por la clase o naturaleza tramitado o expedido por la Administración municipal.

Artículo 7. Cuota tributaria

1. Por la expedición de copias compulsadas derivadas de la consulta del catastro inmobiliario antiguo, 3,00 €.
2. Por la expedición de certificados del Punto de Información Catastral, 20,00 €.
3. Por la tramitación de los expedientes de alteración de titularidad catastral, 8,00 €.
4. Por la emisión de informes de la Policía Local, 25,00 €.
5. Por la expedición de certificados de empadronamiento cuyos datos no se encuentren en el programa informático y hayan de localizarse en los libros del padrón municipal del archivo antiguo, 10,00 €.
6. Por compulsas de copias sobre originales cuando no vayan a ser utilizadas para expedientes propios del Ayuntamiento de Méntrida, 1,00 € (por copia compulsada),
7. Por la expedición de certificados de tenencia de bienes y del estado con la hacienda municipal, 1,00€
8. Por copia de documentos por carilla y hoja, 0,25 € en DIN A4 y 0,50 € en DIN A3. Cuando la realización de las copias se produzca directamente desde la Entidad Local deberá por parte del



solicitante y con carácter previo abonar el importe de las copias solicitadas. Las copias a solicitud de los interesados que se tengan que realizar por su volumen o por su dificultad técnica en empresas, multicopistas o similares se pedirá una fianza en el momento de la solicitud a cuenta del importe a abonar de 100 € procediéndose en el momento de su entrega definitiva a regularizar su importe en función del total de las fotocopias realizadas.

9. Por servicio de Fax, 2,5 € por establecimiento de la llamada, más 0,75 € por hoja y a partir de la segunda.

10. Bastanteos de poderes, 15,00 €.

11. Por la expedición de licencias de perros potencialmente peligrosos, 20,00 €.

12. Por la expedición de licencias de tenencias de armas, 20,00 €.

13. Por la expedición de duplicados de cualquier licencia urbanística, 10,00 € por cada uno.

Artículo 8. Normas de gestión

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

La presente Ordenanza deroga las anteriores de fecha de publicación en el BOP el 21 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACION

La presente ordenanza entra vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

* **Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo**

número 299 del día 29 de diciembre de 2007

número 210 del día 12 de septiembre de 2012

número 80 del día 28 de abril de 2017

número 77 del día 25 de abril de 2017